



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0028 DEL 02 DE MAYO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

0044

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

El Gobernador del Departamento de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 94 del decreto 1222 de 1986, y los artículos 3 y 7 del Código Nacional de Tránsito, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito los Gobernadores y los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, entre otras.

Que el Código Nacional de tránsito a su vez señala en el artículo 7º, que: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...".

Que es una obligación buscar el bienestar común de los habitantes del Departamento de Caldas, promover su desarrollo, buscar que la comunidad y todos los estamentos institucionales que la componen, se eduquen en temas relativos a sus derechos, deberes, responsabilidades, que se promueva la convivencia pacífica y entre todos se contribuya a la formulación y ejecución de políticas y acciones en materia de seguridad vial.

El Departamento de Caldas requiere que se establezca, una política de movilidad segura para todos los ciudadanos que transitan por las calles y carreteras, mediante estrategias, programas, proyectos y actividades de prevención de la accidentalidad vial, de atención, tratamiento rápido y oportuno de las situaciones derivadas de ésta.

Compromiso
de Todos

Dirección:
Teléfono PBX:
Web:
E-mail:

Calle 25 No. 22 - 11. Medellín, Caldas (Colombia)
171 421 2244 / 421 4314 / 171 421 2244
www.gobernacioncaldas.gov.co
alcalde@caldas.gov.co / govt@caldas.gov.co





Que el Plan de Desarrollo Departamental el 2012-2015 "Caldas Compromiso de Todos", se constituye en el derrotero que guiará la acción del gobierno y en el instrumento de planeación y gestión pública para encauzar todas las acciones encaminadas a mejorar la seguridad vial y disminuir los riesgos de accidentalidad en la malla vial del Departamento de Caldas.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, como una instancia asesora y de concertación para implementar y ejecutar medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y a reducir los índices de siniestralidad en las vías del Departamento de Caldas. De su seno surgirá la coordinación interinstitucional que permita la formulación del Plan de Seguridad Vial del Departamento de Caldas y los programas y proyectos que deberán ejecutarse en el Departamento, en atención a las políticas del nivel nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, estará integrado por.

- El Gobernador del Departamento de Caldas, quien lo presidirá o su delegado
- El Secretario de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, o su delegado
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Infraestructura o su delegado.
- El Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas o su delegado.
- El Director Territorial en Caldas del Ministerio de Transporte o su delegado.
- El Director Territorial en Caldas del Instituto Nacional de Vías-INVIAS o su delegado.
- El Jefe Seccional Tránsito y Transporte Caldas - Policía Nacional.
- Un representante del gremio transportador

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de los representantes de la administración pública departamental que hacen parte del Comité es obligatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes tengan la facultad de delegar deben informar por escrito con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Comité, el nombre de su delegado y cargo, especificando la facultad de decidir.

Excepción: No se podrá delegar para reuniones extraordinarias

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materia de seguridad vial.

Comprobar

Dirección:

Calle



2. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y a reducir los índices de siniestralidad en las vías del Departamento de Caldas.
3. Apoyar a las administraciones locales y regionales en la aplicación de la política de seguridad vial.
4. Promover la coordinación y articulación institucional Nación-entidades territoriales y territoriales entre sí para la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad vial.
5. Concurrir en la elaboración de diagnósticos y sistematización de estadísticas departamentales.
6. Difundir las normas e instrumentos jurídicos referentes a la seguridad vial en el Departamento de Caldas.
7. Presentar un informe anual sobre las acciones adelantadas.
8. Las demás funciones relacionadas en materia de seguridad vial.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, será una instancia técnica y operativa de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial del Departamento, tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar la implementación del mecanismo de coordinación Nación-entidades territoriales de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional.
2. Implementar la política pública de seguridad vial.
3. Preparar los asuntos que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Departamental de Seguridad Vial.
4. Promover la Interlocución y participación de la sociedad civil.
5. Convocar a las sesiones y llevar las actas del Comité Departamental de Seguridad Vial.
6. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el marco de sus funciones.
7. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

ARTÍCULO SEPTIMO: De las actas:

Las decisiones adoptadas por el Comité de Seguridad Vial del Departamento de Caldas, se harán constar en actas, que llevarán la firma del Secretario de Gobierno.

Compromiso

Dirección
Teléfono PBX



30 ABR. 2013

ARTÍCULO OCTAVO: Del quórum:

Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité y las decisiones requerirán del voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a cada la sesión.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas


ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno


Vo. Es. **MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO**
Secretaria Jurídica